

RESOLUCIÓN Nro. SB-2023-02416

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

**QUE** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

**QUE** el artículo 308 ibidem dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público que se ejercen previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, con la finalidad de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

**QUE** la disposición constitucional citada, también establece que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Los administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia, prohibiéndose el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas;

**QUE** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

**QUE** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de las buenas prácticas internacionales establece que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE** el numeral 1 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Superintendencia de Bancos tiene como función ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de dicho Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;

**QUE** los numerales 3 y 4 del artículo 62 del Código ibidem dispone que la Superintendencia de Bancos tiene entre sus funciones la de autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado; así como, autorizar sus actividades;



**QUE** el numeral 7 del citado cuerpo legal establece como una de las funciones de la Superintendencia de Bancos, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control, y vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ e in situ;

**QUE** los numerales 9 y 11 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que es función de la Superintendencia de Bancos, exigir que las entidades controladas presenten y adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, incluyendo aquellas relacionadas a prácticas fraudulentas y prohibidas, con el fin de proteger los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional; y, cuidar que la información de las entidades bajo su control, que deben ser de conocimiento público, clara y veraz para su cabal comprensión;

**QUE** el artículo 71 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que la Superintendencia de Bancos podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que le presenten para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza, o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia;

**QUE** el numeral 2 del artículo 99 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que son otros medios de pago los cheques, billeteras electrónicas y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, encaje y seguro de depósito; las billeteras electrónicas con la categoría de banca enteramente digital que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, encaje y seguro de depósito, que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, y, otros medios de pago centrados en la tecnología, previa licencia de la Superintendencia de Bancos y en los términos de que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria;

**QUE** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 215 de 22 de diciembre de 2022, se publicó la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech), cuyo artículo 5, establece que las actividades Fintech implican el desarrollo, prestación, uso u oferta de: i) Infraestructuras tecnológicas para canalizar medios de pago; ii) Servicios financieros tecnológicos; iii) Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos; iv) Servicios tecnológicos del mercado de valores; y, v) Servicios tecnológicos de seguros;

**QUE** el artículo 7 de la Ley Fintech prescribe que para ejercer actividades Fintech en Ecuador, las compañías deben estar constituidas como sociedades nacionales, o estar autorizadas como sucursales de compañías extranjeras en Ecuador, y requerirán la autorización para la prestación de cualquiera de las actividades Fintech establecidas en la ley, por la Superintendencia de Bancos. Además, el objeto social de estas compañías será específico y exclusivo para la realización de actividades Fintech, y no podrá contener actividades distintas;

**QUE** la Ley Fintech reforma varios cuerpos legales, entre ellos, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo relacionado a la composición de las entidades del sector financiero privado y agrega como numeral 4 del artículo 162 a los servicios financieros tecnológicos, que "(...) son las entidades que desarrollan actividades financieras centradas en la tecnología digital y electrónica o que realicen





*actividades que representen un riesgo financiero según lo determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera; salvo que tenga relación con el sistema de pagos, cuya regulación le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y su control le corresponde al Banco Central.”;*

**QUE** el artículo 12 de la Ley Fintech dispone que a continuación del artículo 439 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se incorporen los artículos 439.1, 439.2, 439.3, 439.4, 439.5, 439.6 y 439.7, en la Sección 12 “De los Servicios financieros tecnológicos”, Capítulo 5 “Sector Financiero Privado” del Título II “Sistema Financiero Nacional”;

**QUE** el artículo 439.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero reconoce que, entre las entidades de servicios financieros tecnológicos, se encuentran las de concesión digital de créditos definidas como “(...) empresas que ofrecen productos de crédito a través de plataformas electrónicas, sin que esto implique captación de recursos del público con finalidad de intermediación. (...)”;

**QUE** el artículo 439.4 del Código Orgánico ibidem dispone que las compañías, para prestar servicios financieros tecnológicos, deberán calificarse ante la Superintendencia de Bancos, que establecerá los requerimientos para la calificación, supervisión y control;

**QUE** el artículo 439.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la supervisión y control de las entidades que desarrollen actividades financieras de alto riesgo le corresponderá a la Superintendencia de Bancos según sus competencias;

**QUE** la Junta de Política y Regulación Financiera, mediante Resolución Nro. JPRF-F-2023-076 de 11 de septiembre de 2023, incorporó el Capítulo LXII “Norma que Regula las Entidades de Servicios Financieros Tecnológicos”, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

**QUE** el artículo 6 de la Resolución citada establece que los requisitos de calificación de las entidades de concesión digital de créditos serán establecidos por la Superintendencia de Bancos, entre los cuales, deberán constar políticas, procesos, procedimientos y metodologías de gobierno corporativo, gestión y administración de riesgos, incluyendo aspectos de ciberseguridad y de seguridad de la información;

**QUE** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. JPRF-F-2023-076 del 11 de septiembre de 2023, preceptúa que la Superintendencia de Bancos emitirá la norma de calificación de las entidades de concesión digital de créditos en un plazo de dos meses contados a partir de su publicación de la Resolución en el Registro Oficial;

**QUE** los artículos 29 y 30 de la Resolución Nro. JPRM-2023-014-M emitida el 07 de agosto de 2023, por la Junta de Política y Regulación Monetaria, establecen lo siguiente:

**“Art. 29.- Licencias para el ejercicio de las actividades Fintech.- Una vez emitida la autorización de operación, el Banco Central del Ecuador comunicará su decisión a la entidad solicitante y a la Superintendencia de Bancos para la emisión de la licencia o autorización para el ejercicio de las actividades Fintech respectivas.**



**Art. 30.- Vigencia.-** *La autorización de operación expedida por el Banco Central del Ecuador entrará en vigencia desde la fecha de su comunicación a la entidad y a la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de la fecha en que la Superintendencia emita la licencia indicada.”;*

**QUE** mediante Memorando Nro. SB-INJ-2023-1261 de 21 de noviembre de 2023, la Intendencia Nacional Jurídica, la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios; y, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado, presentan el Informe Técnico-Jurídico que contiene el proyecto de resolución y los argumentos que motivan la expedición de la “Norma de calificación, supervisión y control para las entidades de servicios financieros tecnológicos; y, de la emisión de la licencia para el ejercicio de las actividades Fintech de las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos”;

**QUE** con Memorando Nro. SB-IG-2023-0607-M de 21 de noviembre de 2023, la Intendencia General de la Superintendencia de Bancos remite al despacho de la Superintendencia de Bancos el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Agregar como Capítulo VI “Norma de calificación, supervisión y control para las entidades de Servicios Financieros Tecnológicos; y, de la emisión de la licencia para el ejercicio de las actividades Fintech de las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos”, del Título II “De la constitución y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financiero público y privado”, Libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financiero público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, con el siguiente texto:

**“CAPÍTULO VI.- Norma de calificación, supervisión y control para las entidades de Servicios Financieros Tecnológicos; y, de la emisión de la licencia para el ejercicio de las actividades Fintech de las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos”**

#### SECCIÓN I.- GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.- Objetivo y ámbito.** *La presente norma de control tiene como objetivo establecer los requisitos, políticas, procesos, procedimientos de gestión de gobierno corporativo y administración de riesgos, incluyendo aspectos de ciberseguridad y seguridad de la información, aplicables para las entidades de servicios financieros tecnológicos; y, a las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos, para su calificación y emisión de la licencia, según corresponda.*

**ARTÍCULO 2.- Principios.** *La regulación, supervisión y control se basará en los siguientes principios:*

- 1. Inclusión financiera:** *Promover el acceso a servicios financieros de calidad para una amplia gama de personas y empresas para incentivar la inclusión financiera.*
- 2. Transparencia y divulgación:** *Fomentar la transparencia en las operaciones, políticas y condiciones de los servicios financieros, asegurando que los clientes comprendan claramente los*



*términos y costos asociados al servicio financiero tecnológico y a los Servicios Especializados de Depósitos y Pagos Electrónicos.*

- 3. Protección del Consumidor:** *Garantizar la protección de los derechos de los consumidores, incluyendo la privacidad de los datos y la seguridad de la información.*
- 4. Estabilidad y solvencia Financiera:** *Precautelar la estabilidad del sistema financiero y la solidez financiera de las entidades que lo conforman.*

## **SECCIÓN II.- DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS TECNOLÓGICOS DE CONCESIÓN DIGITAL DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 3.- Constitución.** *Las entidades que otorgan créditos de forma digital se constituirán como sociedades anónimas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Tecnológicos (Ley Fintech), el Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, y lo dispuesto en esta norma.*

**ARTÍCULO 4.- Objeto social.** *El objeto social de estas entidades será específico y exclusivo para realizar las actividades financieras tecnológicas de concesión digital de créditos, excluyendo al financiamiento colectivo, y no podrá contener actividades distintas.*

**ARTÍCULO 5.- Razón social.** *En la razón social o denominación de la compañía deberá constar "ENTIDAD DE CONCESIÓN DIGITAL DE CRÉDITOS".*

**ARTÍCULO 6.- Prohibición de intermediación.** *Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 439.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los productos de crédito que se ofrezcan a través de plataformas electrónicas no implican la captación de recursos del público con finalidad de intermediación.*

**ARTÍCULO 7.- Productos.** *Las entidades de concesión digital de créditos solamente podrán otorgar los productos de: concesión de crédito directo y emisión de tarjeta de crédito.*

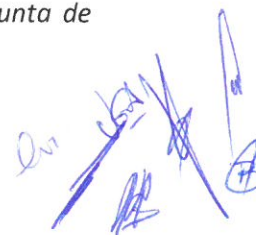
*Conforme al segmento de crédito deberán constituirse las garantías establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.*

**ARTÍCULO 8.- Operación de tarjetas de crédito.** *Para operar con el producto de tarjetas de crédito, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Capítulo III "Norma que regula las operaciones de las tarjetas de crédito, débito y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.*

**ARTÍCULO 9.-** *Las entidades de concesión digital de créditos operarán en los segmentos de crédito que contemple la normativa vigente, en función de la tecnología crediticia evaluada por la Superintendencia de Bancos en el estudio de factibilidad presentado para la calificación.*

## **SECCIÓN III.- DE LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS**

**ARTÍCULO 10.- Constitución.-** *Las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPEs) se constituirán observando los requisitos y procedimientos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria.*



**ARTÍCULO 11.- Administradoras de Sistemas Auxiliares de Pago (ASAP).** Para prestar sus servicios a una entidad financiera controlada y obtener la calificación ante la Superintendencia de Bancos, las entidades observarán lo establecido en el Capítulo IV “Norma de Control para la calificación y supervisión de las compañías de servicios auxiliares que presten servicios a las entidades de los sectores financieros público y/o privado, de los burós de información crediticia y de análisis de riesgo crediticio”, Título II “De la constitución y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado”, Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y Norma de Riesgo Operativo.

**ARTÍCULO 12.-** Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos que contraten con las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPES) y con las Administradoras de Sistemas Auxiliares de Pago (ASAP), deberán verificar que estas mantengan vigente su calificación para el servicio a contratar incorporando la resolución de calificación como documento habilitante del contrato. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción a las partes contratantes, conforme lo prescrito en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en la normativa vigente, según corresponda.

**ARTÍCULO 13.-** La Superintendencia de Bancos podrá revocar la licencia de las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPES) y con las Administradoras de Sistemas Auxiliares de Pago (ASAP), cuando se presenten reiterados incumplimientos en la prestación de sus servicios o afectación de los derechos del usuario financiero, reportados por las entidades financieras y/o Banco Central del Ecuador, o evidenciados por el organismo de control; así como, por incumplimientos a la normativa de control que regula su actividad, o a las instrucciones o disposiciones impartidas por este organismo de control.

#### **SECCIÓN IV.- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERO Y MODELO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LAS ENTIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS TECNOLÓGICOS Y SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS**

**ARTÍCULO 14.-** Previo a que las entidades soliciten su calificación o la emisión de la licencia, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos el estudio de factibilidad económico-financiero, para cuya definición deberá considerar las tasas de interés y tarifas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, o la Junta de Política y Regulación Monetaria, según corresponda; además deberán presentar el modelo de innovación tecnológica y de tecnología crediticia de la entidad que contendrá datos actualizados; detalle del plan estratégico, que incluya por lo menos un estudio del mercado y de la posición competitiva de la entidad, modelo de gestión de riesgos, la determinación de los productos y servicios que ofrecería; y, la estructura administrativa orgánico-funcional.

**ARTÍCULO 15.-** Las entidades en el estudio de factibilidad económico-financiero y modelo de innovación tecnológica, deberán incluir y acreditar, en la forma, medios y condiciones, que cumplen con lo siguiente:

##### **1. Sistema alternativo de transacción (DCA)**

- a) Las cotizaciones y operaciones que mediante sus sistemas o infraestructura se realicen.
- b) Las condiciones de acceso y funcionamiento de tales sistemas o infraestructura, y de liquidación de las operaciones que en estos se realicen.



*c) Las estrategias o contingencias para mitigar las interrupciones que presenten sus sistemas.*

**2. Enrutamiento de órdenes**

*a) Las condiciones de acceso y funcionamiento de sus sistemas o infraestructura.*

*b) Las estrategias o contingencias para mitigar las interrupciones que presenten sus sistemas.*

**3. Modelo de gestión crediticia (modelo de otorgamiento de créditos)**

*a) Debe considerar los criterios para el tratamiento de los conflictos de intereses que puedan surgir en el ejercicio de su actividad.*

*b) Las variables, métodos, criterios o directrices generales que guían el proceso de evaluación.*

*c) Modelo de innovación con base tecnológica.*

**4. Seguridad de la Información incluida ciberseguridad**

*a) Tener como referencia la serie de estándares ISO/IEC 27000, otras normas internacionales aplicables en materia de ciberseguridad o las que las sustituyan, así como la normativa vigente.*

*b) Definición clara de las funciones y responsables de las actividades de la seguridad de la información que incluya ciberseguridad.*

**ARTÍCULO 16.-** *Previo a la emisión de la licencia a las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pago Electrónicos, las entidades deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, los contratos de los canales a utilizar, del consumidor y de los servicios financieros; así como, las normas de gestión de riesgos y continuidad de negocio establecidas por la Superintendencia de Bancos.*

**ARTÍCULO 17.-** *La Superintendencia de Bancos trasladará las observaciones identificadas en el análisis del estudio de factibilidad para que sean subsanadas en el término de sesenta (60) días, vencido el mismo, en el caso de no subsanarse las observaciones, se archivará la solicitud de calificación o de emisión de la licencia.*

**SECCIÓN V.- REQUISITOS COMUNES PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE CONCESIÓN DIGITAL DE CRÉDITOS; Y, PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA PARA LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS**

**ARTÍCULO 18.- Requisitos.** *Aprobado el estudio de factibilidad económico-financiero y modelo de innovación tecnológica, las entidades presentarán la siguiente documentación e información:*

- 1. Solicitud de calificación suscrita por el representante legal o apoderado de la compañía, en la que se establezca claramente el detalle de los productos específicos que va a prestar. Los administradores deberán acreditar experiencia en el sistema financiero de al menos 4 años.*
- 2. Formulario para la calificación publicado en la página web de la Superintendencia de Bancos (Anexo 1).*
- 3. Copia certificada de la nómina de accionistas de la Compañía a la fecha de presentación de la solicitud.*
- 4. Certificado conferido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico de que el representante legal no esté registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos*



*relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal.*

- 5. Copia notariada de la escritura de constitución que contenga el estatuto social íntegro aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros incluyendo las reformas efectuadas a la fecha de presentación de la solicitud de calificación, con la razón de la inscripción en el Registro Mercantil del respectivo cantón.*
- 6. Copia notariada del nombramiento vigente del representante legal o apoderado inscrito en el Registro Mercantil.*
- 7. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el Servicio de Rentas Internas, y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, válidos a la fecha de su presentación de la solicitud de calificación.*
- 8. Presentar los Estados Financieros históricos de al menos un (01) ejercicio económico, cuando aplique, y los Estados Financieros proyectados a dos (02) años para entidades nuevas o existentes, de conformidad a la Ficha Financiera publicada en la página web de la Superintendencia de Bancos (Anexo 2).*
- 9. Plan de negocios con la estructura definida y publicada en la página web de la Superintendencia de Bancos (Anexo 3).*
- 10. Documentación que detalle la infraestructura tecnológica, su capacidad y desempeño; metodología de administración del riesgo operativo y matriz de riesgos operativos en la cual se identifiquen los principales riesgos a los que se encuentran expuestos los servicios ofertados y los controles establecidos para su tratamiento, conforme a lo publicado en la página web de la Superintendencia de Bancos, debidamente escaneados, a excepción de la matriz de riesgos operativos que deberá ser presentada en formato XLS (Anexo 4).*
- 11. Planes, políticas, procesos, procedimientos y medidas para la gestión de seguridad de la información (incluidas las de ciberseguridad) a ser utilizadas e implementadas en los servicios ofertados que deberán ser, como mínimo, los determinados en las normas vigentes que sobre administración de riesgo operativo y tecnológico, expidan la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos, para las entidades de los sectores financieros público y privado, debidamente escaneadas, en formato digital.*
- 12. Planes, políticas, procesos y procedimientos para la gestión de continuidad del negocio para los servicios ofertados según corresponda a lo establecido en la Norma de Control para gestión del riesgo operativo, emitida por la Superintendencia de Bancos, para las entidades de los sectores financieros público y privado.*
- 13. Políticas y procesos que serán implementados para ofertar los servicios de concesión digital de crédito, los cuales deberán contener, al menos, lo previsto en la presente norma.*
- 14. Modelo del score crediticio a aplicar, con los debidos sustentos de las variables y pruebas realizadas.*
- 15. Proyecciones a dos (02) años de liquidez, solvencia y patrimonio técnico.*
- 16. Procesos digitales utilizados para el seguimiento y monitoreo de los créditos otorgados.*

*La calificación o emisión de la licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos no constituye garantía respecto de la calidad del servicio a prestarse por parte de la empresa de servicios financieros tecnológicos o de las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos, ni la exonera de responsabilidades.*



## SECCIÓN VI. DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIA

**ARTÍCULO 19.-** *La Superintendencia de Bancos, una vez que reciba la solicitud de calificación o de licencia, según corresponda, la admitirá a trámite siempre que cumpla con los requisitos exigidos por esta norma.*

*Admitida a trámite la solicitud, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la calificación o emisión de licencia de la entidad.*

**ARTÍCULO 20.-** *La Superintendencia de Bancos podrá requerir, motivadamente, cualquier documento y/o información adicional que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y la información contenida en la solicitud presentada. Para ello, concederá al solicitante un término de hasta diez (10) días para que la persona interesada dé cumplimiento a lo requerido, caso contrario se archivará la solicitud.*

*Sin perjuicio de que la documentación requerida se presente en medios físicos, deberá ser ingresada digitalmente a través del medio habilitado para el efecto. La Superintendencia de Bancos podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la presentación de documentos originales o copias certificadas por un notario público, físicamente en las oficinas de este Organismo de control. Los documentos otorgados en el extranjero deberán presentarse debidamente autenticados o apostillados, o traducidos, y de ser el caso registrados, de conformidad con la ley.*

**ARTÍCULO 21.-** *De considerarlo necesario, con el propósito de asegurar la eficiente y eficaz prestación de la concesión digital de créditos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el desarrollo, regulación y control de los servicios financieros tecnológicos (Ley Fintech), se podrá disponer previo a la expedición de la resolución, la reforma del estatuto social y el incremento del capital pagado de la entidad solicitante.*

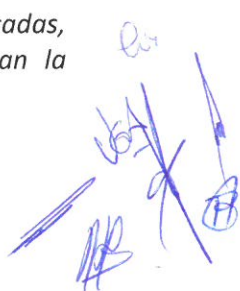
**ARTÍCULO 22.-** *La Superintendencia de Bancos, con base en los informes internos respectivos y el mérito del expediente formado, resolverá sobre la petición de calificación en el término máximo de sesenta (60) días contados desde la presentación de todos los documentos requeridos por la norma y que estos cumplan con las observaciones emitidas, cuando corresponda, aceptando o rechazando, según sea el caso; decisión que será notificada al requirente dentro del término establecido.*

## SECCIÓN VII.- POLÍTICAS Y PROCESOS INTERNOS

**ARTÍCULO 23.- Políticas para el otorgamiento de créditos.** *Las entidades, para prestar los servicios, deben establecer políticas de otorgamiento de créditos digitales que definan los criterios y procesos utilizados para evaluar la solvencia y el riesgo crediticio de los solicitantes, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como, de la Junta de Política y Regulación Financiera aplicables para tales efectos.*

*Estas políticas deben garantizar que la toma de decisiones de crédito sea objetiva, basada en datos precisos y no discriminatorios. Deben incluir, entre otros aspectos, los criterios de elegibilidad, los límites de crédito y las tasas de interés aplicables de conformidad a los criterios emitidos por la Junta de Política y Regulación Financiera.*

**ARTÍCULO 24.- Políticas, procesos y procedimientos de gestión de riesgos.** *Las entidades calificadas, para prestar los servicios, deben contar con políticas de gestión de riesgos que incluyan la*



identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos asociados a la concesión de créditos digitales, tales como, riesgo de crédito, de mercado, operativo y de liquidez.

**ARTÍCULO 25.- Procesos de evaluación y aprobación de solicitudes de crédito.** Las entidades calificadas, para prestar los servicios, deben definir procesos para la evaluación y aprobación de solicitudes de crédito. Estos procesos deben ser claros y eficientes, garantizando una respuesta rápida a los solicitantes de conformidad con lo determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera aplicable para tales efectos.

Deberán definir procedimientos para la verificación de la identidad de los usuarios y solvencia de los solicitantes, así como para la validación de la información proporcionada a través de una adecuada infraestructura tecnológica, de seguridad de la información y de protección de datos personales.

**ARTÍCULO 26.- Procesos de originación y desembolso de créditos.** Las entidades de concesión digital de créditos, para su calificación, deberán contar con procesos de originación y desembolso de créditos que aseguren la correcta documentación de las transacciones y la seguridad en el desembolso de los fondos.

Estos procesos deben incluir mecanismos de validación de la información del solicitante, así como controles para evitar fraudes y errores en la originación y desembolso de créditos.

**ARTÍCULO 27.- Procesos de monitoreo y seguimiento de cartera.** Las entidades deben establecer procesos de monitoreo y seguimiento de la cartera de créditos digitales, incluyendo el seguimiento de pagos, la gestión de morosidad y la toma de medidas correctivas.

Deben llevar un registro actualizado de la calidad de la cartera y establecer procedimientos para la recuperación de créditos en caso de incumplimiento por parte de los deudores.

**ARTÍCULO 28.- Procesos de recuperación.** Las entidades calificadas, para prestar servicios financieros tecnológicos de concesión digital de créditos, deben establecer procedimientos de recuperación de cartera efectivos éticos y ajustados a lo que la normativa vigente establece sobre los derechos del consumidor y usuario en los procesos de cobranza, para gestionar los préstamos y garantizar la recuperación oportuna de los fondos pendientes.

Los procesos de recuperación de cartera deben incluir, al menos:

1. Estrategias de comunicación y notificación a los deudores en mora con el propósito de recordarles sus obligaciones y establecer acuerdos de pago.
2. La asignación de recursos y personal capacitado para la gestión de morosidad.
3. La evaluación de alternativas de recuperación, que pueden incluir, por ejemplo, acuerdos de reestructuración de deudas, planes de pago escalonados o la recuperación de garantías en caso de préstamos garantizados.
4. Un seguimiento minucioso de los pagos y el mantenimiento de registros precisos de las acciones tomadas en el proceso de recuperación de cartera.
5. Las entidades deben asegurarse de que todas las prácticas de recuperación de cartera respeten los derechos de los usuarios financieros y se realicen de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables, evitando prácticas abusivas o coercitivas hacia los deudores.



## **SECCIÓN VIII.- PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DIGITAL DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 29.- Procedimientos de identificación y autenticación del cliente.** Para la concesión digital de créditos, las entidades deben implementar mecanismos de seguridad en sus plataformas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Sección VIII "Seguridad de la Información", del Capítulo V "Norma de control para la gestión del riesgo operativo", Título IX "De la gestión y administración de riesgos", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, así como, las normas de protección de datos personales vigente.

**ARTÍCULO 30.- Procedimientos de scoring y modelización de riesgos.** Las entidades de concesión digital de créditos deberán implementar sistemas de scoring y modelización de riesgos para evaluar la solvencia y el riesgo crediticio de los solicitantes; así como, el seguimiento de los créditos desembolsados para estimar las pérdidas esperadas. Estos sistemas deben ser objetivos y basados en datos precisos y podrán ser propios o proporcionados por un tercero.

**ARTÍCULO 31.- Procedimientos de gestión de cobranzas.** Las entidades de concesión digital de créditos deberán establecer procedimientos de gestión de cobranzas para el seguimiento de los pagos de los deudores y la gestión de la morosidad.

**ARTÍCULO 32.- Procedimientos de informes y reportes.** Las entidades de concesión digital de créditos deberán mantener procedimientos para la generación de informes o reportes contables, financieros y de riesgos.

Los informes deben contener datos relevantes sobre las operaciones de la cartera de créditos, la solidez financiera y demás información que el organismo de control lo requiera.

## **SECCIÓN IX.- DEL GOBIERNO CORPORATIVO**

**ARTÍCULO 33.- Estructura de gobierno corporativo.** Las entidades que soliciten la calificación o licencia, deberán aplicar los principios de buen gobierno corporativo, incorporando en sus estatutos y reglamentos, manuales de políticas internas y en la estructura organizacional, lo previsto en los "Principios de un Buen Gobierno Corporativo" contenidos en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos", promoviendo la toma de decisiones, la supervisión y la rendición de cuentas en la organización.

Como parte de la estructura de gobierno corporativo se deberá incluir, al menos, un Comité de Gestión de Riesgos, un Comité de Auditoría, un Comité de Tecnología y Seguridad de la Información, así como, otros comités que consideren necesarios, según su modelo de negocio.

**ARTÍCULO 34.- Unidad de Riesgos.** Las entidades establecerán una Unidad de Riesgos que deberá contar de manera permanente con los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios y suficientes para ejecutar sus funciones. La unidad estará compuesta por personal capacitado que demuestre un sólido conocimiento y experiencia en el manejo y control de riesgos y que sea capaz de comprender las metodologías y procedimientos de la entidad para identificar, medir, controlar, mitigar y supervisar los riesgos presentes y futuros.

**ARTÍCULO 35.- Funciones de los comités y la unidad de riesgos.** Las funciones de los comités previamente señalados y de la Unidad de Riesgos corresponden a las establecidas por la Junta de



*Política y Regulación Financiera y por la Superintendencia de Bancos, en las normas de regulación y control emitidas.*

**ARTÍCULO 36.- Divulgación de información financiera y operativa.** *Las entidades tecnológicas deben mantener la transparencia en la divulgación de información financiera y operativa. Esto incluye la publicación de informes financieros, así como la comunicación clara de las políticas, condiciones y términos de sus servicios.*

*La entidad debe proporcionar información adecuada para que los clientes comprendan los costos, los riesgos y los términos asociados al servicio contratado.*

#### **SECCIÓN X.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

**ARTÍCULO 37.- Evaluación y clasificación de riesgos.** *Las entidades que soliciten la calificación o la licencia deben llevar a cabo una evaluación integral de los riesgos asociados a los servicios financieros tecnológicos, incluyendo los riesgos crediticios, de liquidez, de mercado, de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo operativo, de lavado de activos y del financiamiento de delitos, legal, reputacional y sistémico.*

*Deben clasificar los riesgos identificados y mantener un registro actualizado de estos, con la finalidad de implementar medidas de mitigación apropiadas.*

*Las entidades de servicios financieros tecnológicos para el servicio ofertado deben implementar lo pertinente para la administración de riesgos operativos en sus plataformas, conforme con lo establecido en el Capítulo V "Norma de Control para la gestión del riesgo operativo", Título IX "De la gestión y administración de riesgos", Libro I "Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado", y la Norma de Administración Integral de Riesgos.*

**ARTÍCULO 38.- Evaluación de riesgos de ciberseguridad y seguridad de la información.** *Las entidades tecnológicas para el servicio ofertado deben implementar mecanismos de monitoreo a sus plataformas.*

*La gestión de riesgos de seguridad de la información incluidos los de ciberseguridad, se debe realizar mediante una metodología que le permita identificar, medir, controlar/mitigar y monitorear los riesgos asociados a los activos de información para preservar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; esta metodología debe estar alineada a la metodología de gestión del riesgo operativo de la entidad.*

**ARTÍCULO 39.- Monitoreo y control de riesgos operativos.** *Las entidades de servicios financieros tecnológicos deben implementar mecanismos de monitoreo y control a sus plataformas, conforme con lo establecido en la Sección II "De la administración del riesgo operativo", del Capítulo V "Norma de Control para la gestión del riesgo operativo", Título IX "De la gestión y administración de riesgos", Libro I "Normas de Control para las entidades de los sectores financiero público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.*

**ARTÍCULO 40.- Riesgo de lavado de activos.** *Las entidades de concesión digital de créditos deben implementar los mecanismos, procesos y procedimientos conforme lo estipula el Capítulo VI "Norma de Control para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo (ARLAFDT)", Título IX "De la gestión y administración de riesgos", Libro I "Normas de*

*Control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.*

## **SECCIÓN XI.- CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** *Las entidades que ejerzan las actividades de Servicios Financieros Tecnológicos, así como. las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos y las Administradoras de Sistemas Auxiliares de Pago (ASAP), deberán cumplir con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Sección VIII “Seguridad de la Información”, del Capítulo V “Norma de control para la gestión del riesgo operativo”, Título IX “De la gestión y administración de riesgos”, Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.*

**ARTÍCULO 42.- Políticas y procedimientos de seguridad de la información.-** *Estas entidades deben implementar políticas y procedimientos de seguridad de datos que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información sensible.*

*Estas políticas y procedimientos deben abordar la gestión de contraseñas, el cifrado de datos, el control de acceso y otras prácticas de seguridad.*

**ARTÍCULO 43.- Protección contra amenazas cibernéticas.** *Estas entidades deben establecer medidas de protección contra amenazas cibernéticas, incluyendo la detección y prevención de intrusiones, así como la mitigación de ataques maliciosos.*

*Deben contar con sistemas de monitoreo de seguridad que alerten sobre actividades inusuales o potenciales amenazas.*

**ARTÍCULO 44.- Plan de respuesta a incidentes de seguridad.** *Estas entidades deben desarrollar un plan de respuesta a incidentes de seguridad que establezca procedimientos claros para la identificación, notificación, contención y recuperación de incidentes de seguridad.*

*Deben designar un equipo de respuesta a incidentes y capacitar a su personal en la ejecución de este plan.*

**ARTÍCULO 45.- Capacitación en ciberseguridad.** *Estas entidades deben proporcionar capacitación continua en ciberseguridad a su personal para garantizar una comprensión adecuada de las amenazas y las mejores prácticas de seguridad.*

*Deben promover la conciencia de seguridad entre los empleados y usuarios.*

**ARTÍCULO 46.- Auditorías y pruebas de seguridad.** *Estas entidades deben realizar auditorías periódicas de seguridad de la información y pruebas de vulnerabilidad para evaluar la efectividad de las medidas de seguridad implementadas, al menos, una vez al año.*

*Deben corregir las vulnerabilidades identificadas y mantener registros de las auditorías y pruebas realizadas.*



**SECCIÓN XII.- RÉGIMEN CONTABLE**

**ARTÍCULO 47.-** Las entidades de servicios financieros tecnológicos aplicarán el régimen contable expedido por la Superintendencia de Bancos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las entidades sujetas a esta norma deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero; la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley FINTECH), las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Junta de Política y Regulación Monetaria; y, las Normas de Control emitidas por la Superintendencia de Bancos.

**SEGUNDA.-** Las entidades sujetas a esta norma deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I "Norma de Control para la gestión integral y administración de riesgos de las entidades de los sectores financieros público y privado", del Título IX "De la gestión y administración de riesgos", Libro I "Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos."

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente Resolución serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

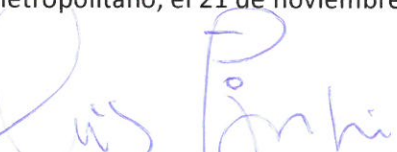
**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de noviembre de 2023.



Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**LO CERTIFICO.-** En Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de noviembre de 2023.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó  
**SECRETARIO GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

.....  
Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó  
**SECRETARIO GENERAL**





ANEXO 1

FORMULARIO PARA LA CALIFICACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SERVICIOS FINANCIEROS TECNOLÓGICOS O  
PARA EL LICENCIAMIENTO DE SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN:	
--------------------------------	--

**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA:**

RAZÓN SOCIAL:	
---------------	--

N° DE RUC:	
------------	--

CIUDAD DOMICILIO PRINCIPAL:	
-----------------------------	--

DIRECCIÓN:	
------------	--

BARRIO O SECTOR / N° OFICINA:	
-------------------------------	--

NÚMERO TELÉFONO:	
------------------	--

CORREO ELECTRÓNICO:	
---------------------	--

**DATOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS QUE OFERTA:**

CLASIFICACIÓN GENERAL DEL SERVICIO	MARQUE CON UNA "X"
Concesión Digital de Créditos	
Neobanca	
Finanzas Personales y Asesoría Financiera	
Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos	



DETALLE DEL Y/O LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS QUE VA A PRESTAR (deben justificar la clasificación general del servicio)	
NOMBRE DEL SERVICIO ESPECÍFICO	BREVE DESCRIPCIÓN QUE INDIQUE SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

**DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL:**

NOMBRES Y APELLIDOS:	
N° CÉDULA DE IDENTIDAD:	
NÚMERO TELÉFONO FIJO Y MÓVIL:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

**ABOGADO PATROCINADOR:**

NOMBRES Y APELLIDOS /ESTUDIO JURÍDICO:	
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:	
NÚMERO DE TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ESTE FORMULARIO SERÁ DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO SUSCRIBE.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

## ANEXO 2

### INVERSIÓN ANUAL REAL O PRESUPUESTADA

Descripción	Operaciones	Monto Promedio colocación	Monto Total
CDC segmento 1			-
CDC segmento 2			-
<b>Total Inventario</b>			-

Stock de Activos de la Empresa	Unidad	Costo Unitario	Costo Total
Computadora Personal			-
Computadora Servidor			-
Impresoras all in one			-
Central Telefónica			-
Celulares			-
Radios			-
Central Aire Acondicionado			-
Ambientes de Trabajo			-
<b>Total Stock de Activos</b>			-

GASTOS DE INICIO DE OPERACIONES			Costo Total
Gastos de adecuación			
Permisos y Registro			
Alquiler e Instalaciones			
Varios			
<b>Total Gastos de Inversión</b>			-

Activo Fijo			Costo Total
<b>Total Activo Fijo</b>			-

**Inversión Fija Total** -

GASTOS VARIOS		
Costos	Costo Mensual	Costo Total
Costos de Arriendo		-
Costos administrativos		-
Costos Varios		-
<b>TOTAL CAPITAL DE TRABAJO</b>		-



### Proyección Colocaciones en CDC

Detalle de CDC ofertados	OPERACIONES AÑO 1	OPERACIONES AÑO 2	OPERACIONES AÑO 3
CDC segmento 1			
CDC segmento 2			
CDC Segmento 1	-	-	-
CDC Segmento 2	-	-	-
<b>Total</b>	-	-	-



Costos		Total Mes	Total Anual
Gastos de Arriendo	0	-	-

**Gastos**

Gastos administrativos	Cantidad	Sueldo	Sueldo	Gastos P.	Total Mes	Total Anual
Gerente Admin./Finan.			0,00	0,00	0,00	0,00
Secretaria			0,00	0,00	0,00	0,00
Logistica			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
			0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>					<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

**Gastos Mantenimiento**

	Mensual	Anual
Servicios Básicos	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>



**PRÉSTAMO VIGENTE PARA CAPITAL DE TRABAJO**

Entidad CDC: Nombre XXX  
Monto: 0,00  
Tasa: 0,00% anual  
Imp. Solca 0,00  
Plazo: 2 años

Periodo	Fecha	Capital	Interés	Cuota	Saldo Capital
0	dic.-23				0,00
1	ene.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
2	feb.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
3	mar.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
4	abr.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
5	may.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
6	jun.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
7	jul.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
8	ago.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
9	sep.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
10	oct.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
11	nov.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
12	dic.-24	0,00	0,00	0,00	0,00
13	ene.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
14	feb.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
15	mar.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
16	abr.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
17	may.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
18	jun.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
19	jul.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
20	ago.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
21	sep.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
22	oct.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
23	nov.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
24	dic.-25	0,00	0,00	0,00	0,00

**TOTALES** 0,00 0,00 0,00

Periodo	Fecha	Capital	Interés	Cuota	Saldo Capital
0					0,00
1	2024	0,00	0,00	0,00	0,00
2	2025	0,00	0,00	0,00	0,00

**TOTALES** 0,00 0,00 0,00



**PLAN DE INVERSIONES**

INVERSION FIJA		
Descripcion	TOTAL	%
Gastos operacionales	\$ -	
<b>Total de inversion fija</b>	<b>\$ -</b>	
INVERSION CORRIENTE		
Descripcion	Valor	%
Capital de trabajo + Inversión	\$ -	
Imprevistos	\$ -	
<b>Total de inversion corriente</b>	<b>\$ -</b>	
<b>INVERSION TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>\$ -</b>	

**FORMA DE FINANCIAMIENTO**

	VALOR
Fondos propios	\$ -
Financiamiento	\$ -
<b>TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>\$ -</b>

**COSTO CAPITAL PROMEDIO PONDERADO**

	VALOR	% PARTIC.	TASA	PONDERACION
FONDOS PROPIOS	\$ -			0,00%
FINANCIAMIENTO	\$ -		0,00%	0,00%
<b>TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>\$ -</b>	<b>C.C.P.P.</b>		<b>0,00%</b>



**Presupuesto de Ingresos**

<b>Gastos Operacionales</b>	<b>Mensual</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
Sueldos	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicios básicos	0,00	0,00	0,00	0,00
Depreciaciones		0,00	0,00	0,00
Amortizaciones		-	0,00	0,00
<b>Total Gastos Operacionales</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>



<b>Gastos Financieros</b>	<b>Precio Unitario</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
Interés		0,00	0,00	0,00
<b>Total Gastos Financieros</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

<b>Total Costos/Gastos</b>	-	-	-	-
<b>DEFICIT/SUPERAVIT</b>	-	-	-	-

VGS  
 ei



	Año 1	Año 2	Año 3
<b>VENTAS</b>	-	-	-
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	-	-	-
Gastos administrativos	-	-	-
Gastos mantenimiento	-	-	-
Gastos depreciación	-	-	-
Amortización de activo diferido	-	-	-
<b>TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN</b>	-	-	-
<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>	-	-	-
Gastos financieros	-	-	-
Otros Gastos	-	-	-
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>	-	-	-
Participación de trabajadores (15%)	-	-	-
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>	-	-	-
Impuesto a la renta (22%)	-	-	-
<b>UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO</b>	-	-	-
<b>RESULTADO ACUMULADO</b>	-	-	-



## FLUJO DE CAJA

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3
<b>UTILIDAD NETA</b>		-	-	-
Depreciacion + Amortización		-	-	-
Ingresos Operativos (ventas)		-	-	-
<b>Total Ingresos</b>		-	-	-
<b>DESEMBOLSOS</b>				
(-)Gastos Fijos				
Gastos administrativos		-	-	-
Gastos mantenimiento		-	-	-
<b>Total Costos y Gastos</b>		-	-	-
<b>Ingresos - Costos y Gastos</b>		-	-	-
Interes		-	-	-
Pago de Capital		-	-	-
<b>Total antes participación</b>		-	-	-
Participacion de trabajadores (15%)				
Impuesto a la renta (22%)				
<b>FLUJO NETO GENERADO</b>		-	-	-
Saldo Inicial		-	-	-
Saldo Final		-	-	-
<b>FLUJO OPERATIVO PARA EL CALCULO DEL TIR</b>		-	-	-

<b>TMAR</b>	0,00%
<b>TIR</b>	<b>#¡NUM!</b>
<b>VAN</b>	-



## BALANCE GENERAL

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>				
Caja/Bancos	-	-	-	-
Inventarios				
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	-	-	-	-
<b>ACTIVO FIJO</b>				
(-) Depreciación acumulada				
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	-	-	-	-
<b>Costos de constitución</b>	-	-	-	-
(-) Amortización acumulada				
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO NETO</b>	-	-	-	-
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	-	-	-	-
<b>PASIVO CORRIENTE</b>				
22 % Impuesto a la renta				
15 % trabajadores				
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	-	-	-	-
<b>PASIVO LARGO PLAZO</b>				
Prestamo Bancario				
<b>TOTAL PASIVO LARGO PLAZO</b>	-	-	-	-
<b>TOTAL PASIVOS</b>	-	-	-	-
<b>PATRIMONIO</b>				
Capital Social				
Utilidades Retenidas				
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	-	-	-	-
<b>TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO</b>	-	-	-	-





### Anexo 3

## PLAN DE NEGOCIOS

### 1) ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO.-

- a. Administración
- b. Organigrama
- c. Distribución de funciones y responsabilidades
- d. Gobierno Corporativo
- e. Plan estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos
- f. FODA del proyecto
- g. Detalle de procesos de los servicios a ofertar por parte de la compañía (Flujograma institucional del proceso y narrativa del mismo), debidamente escaneados.

### 2) ANÁLISIS DE MERCADO Y COMERCIALIZACIÓN.-

- a. Análisis del Macro entorno: Elementos externos que pueden influir y afectar al proyecto (Análisis PESTEL: Variables Políticas, Económicas, Sociales, Tecnológicas y Legales).
- b. Análisis del Mercado Específico:
  - i. Crecimiento del sector y su evolución
  - ii. Demanda: Detalle de los principales clientes, línea de producto (s), tipo de mercado (local, internacional), poder de negociación de los compradores (Importancia del comprador en los resultados, sensibilidad del comprador al precio, segmentos o nichos existentes, hábitos de compra, grado de fidelización.
  - iii. Proveedores: Detalle de los principales proveedores, línea de producto (s), mercado (local, internacional), poder de negociación de los proveedores, fiabilidad empresarial y técnica, disponibilidad de proveedores sustitutos, costos del proveedor en relación con el precio del producto final.
- c. Producto/Servicio (especificar).
- d. Precio.
- e. Canales de distribución (márgenes, condiciones de contratación, garantías, etc.)
- f. Estrategias de Ventas: Medios de los que se dispondrán para que el producto o servicio sea posicionado en los clientes y canales de comercialización.

### 3) EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO.-

- a. Estructuración financiera del proyecto:
  - i. Plan de inversiones, clasificación y fuentes de



- financiamiento
- ii. Depreciaciones de activos fijos y amortizaciones y activos diferidos
- iii. Programa de ventas
- iv. Gastos de administración, ventas (Comisiones %) y financieros
- v. Resumen de costos y gastos
- vi. Capital de trabajo
- vii. Flujo de caja (comparativo con y sin financiamiento)
- viii. Detalle de las proyecciones de ingresos (ventas proyectadas)

b. Evaluación del proyecto:

- i. Principales criterios de evaluación
- ii. Punto de equilibrio
- iii. Índices financieros:
  - C. Liquidez
  - D. Retorno (VAN, TIR, ROE y ROA)
  - E. Eficiencia
  - F. Apalancamiento
  - G. Rotación
  - H. Composición de activos

c. Manejo del Cliente post venta:

- i. Aplica en el caso de que la compañía tenga contacto directo con el consumidor financiero
- ii. Organigrama de atención, mapeo y canalización de quejas del consumidor financiero respecto al servicio financiero tecnológico.



## ANEXO 4

### DETALLE DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

El detalle de la infraestructura tecnológica deberá incluir al menos:

- 1) Diagrama de red de datos
- 2) Listado de equipos tecnológicos con sus principales características tales como: nombre del equipo, modelo, capacidad de disco y memoria; así como, los aplicativos, sistema operativo y bases de datos que se usarán para dar el servicio, especificando su versión, la ubicación física del centro de procesamiento de datos principal y alterno.
- 3) Matriz de Riesgos:
  - a. Deberá detallar los principales riesgos a los que se encontraría expuesta la empresa en los servicios ofertados
  - b. Factor de riesgo operativo que lo ocasiona
  - c. Probabilidad de ocurrencia e impacto
  - d. Nivel de riesgo
  - e. Controles y planes de mitigación de riesgos
  - f. Riesgo residual con su correspondiente impacto y probabilidad

en  
B  
V

